

11. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a intervenir más eficazmente que hasta ahora en su colonia rebelde de Rhodesia del Sur a fin de:

a) Aplicar las medidas propuestas por el Grupo Especial de Expertos en los párrafos 82 a 94 de su informe⁴¹;

b) Liberar a los africanos de las reservas en que se hallan concentrados en condiciones próximas al cautiverio y la esclavitud;

c) Derogar en su totalidad la llamada "Constitución de Rhodesia" de 1969;

12. *Pide* al Reino Unido que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de los resultados de las medidas concretas, a cuya adopción se lo exhorta en el párrafo 11 *supra*;

13. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a:

a) Observar inmediatamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴²;

b) Eliminar la práctica de *xibalo*, o trabajo forzoso, en sus colonias africanas;

c) Introducir un sistema en virtud del cual los productos de los agricultores africanos puedan ser comprados y vendidos libremente en condiciones normales de mercado;

14. *Condena una vez más* las acciones de todos los gobiernos que siguen teniendo relaciones diplomáticas, económicas, culturales o de otra índole con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas;

15. *Exhorta* a esos gobiernos a que consideren urgentemente la posibilidad de romper tales relaciones y a que, si aún no lo han hecho, comuniquen sus razones a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que asimismo informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 27° período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2715 (XXV). Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

1. *Expresa la esperanza* de que las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, sienten un ejemplo en las oportu-

nidades que ofrecen para el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico;

2. *Exhorta* a las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, a que adopten o sigan adoptando medidas adecuadas para asegurar iguales oportunidades de empleo, en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico, a las mujeres calificadas;

3. *Pide* al Secretario General que incluya en su informe a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones y los órganos mencionados, con indicación del número y la categoría de los puestos que ocupan.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2716 (XXV). Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1777 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que se inició el estudio de un programa de las Naciones Unidas, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer,

Recordando asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967, y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada el 11 de diciembre de 1969,

Tomando nota de la resolución IX de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968⁴³, sobre las medidas encaminadas a promover los derechos de la mujer en el mundo moderno, en particular un programa de las Naciones Unidas, unificado y a largo plazo, para el adelanto de la mujer, en la que se establecieron las líneas generales de tal programa,

Tomando nota asimismo de que, de conformidad con la resolución 2571 (XXIV) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1969, y con el párrafo 79 de la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, relativas a la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, deben tomarse medidas adecuadas para mantener en examen sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Decenio, para determinar las deficiencias del proceso y los factores que las originan, y para recomendar la adopción de medidas positivas, incluso las nuevas metas y políticas que se necesiten,

Expresando la esperanza de que un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz permitirá que los recursos que vayan liberándose progresivamente se utilicen para fines de progreso económico y social de todos los pueblos, incluida la elaboración de programas destinados a mejorar la condición de la mujer,

Creyendo que un programa de acción internacional concertada, planificado a largo plazo, mejorará la con-

⁴¹ Véase E/CN.4/984/Add.8.

⁴² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴³ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 10.